

AULA POLÍTICA
del Instituto de la Democracia
de la Universidad San Pablo-CEU

PONENCIA SOBRE
LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
(Avance)

Ponente: JMRS

Versión: 1.

Sesión de 22 de marzo de 2011

INTRUDUCCIÓN: ESCENARIO DE UN ELEVADO NIVEL DE COMPLEJIDAD.

- A) Pluralidad de actores (Parlamento, Consejo General del Poder Judicial, Gobierno, Ministerio y Consejerías de Justicia, jueces, secretarios, fiscales, funcionarios judiciales, abogados, procuradores, partidos políticos, asociaciones de jueces, sindicatos de funcionarios, Universidades (Facultades de Derecho y Escuelas de Práctica Jurídica), medios de comunicación social, grupos de presión de diversa índole, empresas y ciudadanos en general ... y justiciables en particular.
- B) La cuestión clave del “cliente difuso” de la Administración de Justicia. Voluntad política: estímulos perversos, articulación de las demandas de los ciudadanos e inclusión de las reformas en la agenda de los partidos y de otros actores políticos.
- C) Pluralidad de contextos (estructurales y coyunturales): sociales, políticos, económicos, culturales y tecnológicos.
- D) Necesidad de análisis multicausal para un diagnóstico y prescripción de acciones (políticas públicas) acertados.

1. LA JUSTICIA COMO PODER JUDICIAL. MANIPULACIÓN POLÍTICA DELIBERADA O POLITIZACIÓN DE LA JUSTICIA. EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

- 1.1. El autogobierno de los jueces como medio para la independencia del Poder Judicial. Evolución histórica: La tradicional dependencia del Ministerio de Justicia.
 - 1.1.1. El Decreto de la I República 8 de mayo de 1873 (siendo Nicolás Salmerón Ministro de Justicia), que asignó al Tribunal Supremo la propuesta unipersonal y vinculante para los nombramientos de jueces, derogado por su impronta progresista a la caída del régimen republicano el 14 de enero de 1874.
 - 1.1.2. La Junta Organizadora del Poder Judicial creada por Real Decreto de 20 de octubre de 1923 (Dictadura de Primo de Rivera).

- 1.1.3. El Consejo Judicial creado por la Ley de 20 de diciembre de 1952, compuesto por magistrados del Tribunal Supremo, con la competencia de elevar propuestas de nombramiento de magistrados de dicho Tribunal y de redactar informes de aptitud para ascensos y traslados.
- 1.2. Los “*Principios fundamentales sobre la independencia de la magistratura*” aprobados por la Asamblea General del ONU en 1985. La “*Recomendación (94) 12*” del Comité de Ministros del Consejo de Europa y la “*Carta Europea sobre el Estatuto de los jueces*” aprobada por el Consejo de Europa en julio de 1998.
- 1.3. La Constitución de 1978: artículo 122 (que sería posteriormente desarrollado en el libro II de la LOPJ). Redacción ambigua de su apartado 3.
 - 1.3.1. La primera redacción de la LOPJ de 1980 (presentada por el Ministro de Justicia Íñigo Cavero).
 - 1.3.2. La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, aprobada por unas Cortes Generales con mayoría absoluta del PSOE. El nuevo sistema de elección de los miembros del CGPJ de extracción judicial: motivaciones reales y aparente (ideológica) justificación a posteriori. La STC 108/1986 (en particular, sus FF. JJ octavo, noveno y décimo). La advertencia del riesgo de las cuotas en el Estado de partidos. La medida paralela de jubilación en masa de los jueces.
 - 1.3.3. Argumentos para la deconstrucción de la coartada ideológica (La declaración “*La justicia emana del pueblo*” del art. 117 CE):
 - La ficción jurídico-constitucional de “pueblo” frente a los actores políticos reales (las elites).
 - La teoría de la mayoría tiránica (Montesquieu, Madison, Tocqueville, John Stuart Mill).
 - Las primeras elecciones para el CGPJ y sus lecciones.
 - La posición del PSOE antes y después de las elecciones de 28 de octubre de 1982.
 - Inconsecuencia del sofisma: que los miembros del Poder Judicial (difuso), los jueces, sean elegidos democráticamente o que cada Parlamento los designe (bien por la mayoría o por cuotas de representación de los partidos políticos).
- 1.4. El Pacto de Estado para la reforma de la Justicia entre el PP (Gobierno) y el PSOE (Oposición) de 2001. Sus antecedentes: El “Libro Blanco de la Justicia” del CGPJ (1997) y “El modo de arreglar la justicia” del Tribunal Supremo (2000). Análisis y valoración de la fórmula de compromiso para la elección de los doce vocales del CGPJ de extracción judicial (nueva redacción de los artículos 111 a 116 de la LOPJ por el artículo único de la LO 2/2001, de 28 de junio).
- 1.5. Las formas históricas de la intromisión del poder político en el poder judicial:
 - 1.5.1. En la Restauración: presiones concretas del Ministerio de Justicia y del Gobernador Civil a favor de los intereses del Gobierno y de los caciques a favor de los asuntos particulares de sus clientes.
 - 1.5.2. En el régimen de Franco: las jurisdicciones especiales (la militar y de orden público).

- 1.5.3. En el régimen constitucional del 1978 y su desarrollo por la actual Ley Orgánica del Poder Judicial: nombramiento de los vocales del CGPJ por el sistema de cuotas de partido (bloques de jueces fieles), y a través de este órgano denominado de “autogobierno”, de los nombramientos, ascensos, inspección e imposición de sanciones (control indirecto). La interferencia individualizada y expresa del poder político ha dejado de ser necesaria. El problema de falta de sincronía entre los mandatos del Parlamento y del CGPJ y su solución mediante la reducción de los plazos de los miembros de éste.
- 1.6. Composición del Consejo General del Poder Judicial.
 - 1.6.1. Evolución histórica. Propuestas del Aula Política.
 - 1.6.2. El control parlamentario del Consejo General del Poder Judicial.
 - 1.6.3. Participación del Consejo General del Poder Judicial en la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas (Sección de Justicia).
- 1.7. El nombramiento a plazo para determinados puestos de trabajo, antidoto contra la patrimonialización.
- 1.8. El establecimiento de un lapso temporal mínimo entre el ejercicio de la política y el nombramiento para puestos en el TC y en el CGPJ.

2. UNA DOBLE FRAGMENTACIÓN: DEL PODER JUDICIAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- 2.1. La ineficacia e ineficiencia organizativas y de funcionamiento de la Justicia (¿Un “monstruo de tres cabezas”?).
- 2.2. La doble fragmentación del Poder judicial y de la Administración de justicia, al servicio de proyectos de construcción nacional fuera del ordenamiento constitucional, auspiciados por los partidos políticos nacionalistas.
- 2.3. El cambio de percepción de algunos actores políticos. La polémica sobre la propuesta de devolución al Estado de las competencias transferidas a las Comunidades Autónomas en materia de Justicia, realizada -“a título personal”- por el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, Francisco Granados, el 21 de febrero de 2011. Reacciones de la Generalidad de Cataluña y de otras Comunidades Autónomas.
- 2.4. El proyecto del Gobierno del PSOE de creación de los Consejos Autonómicos de Justicia, como órganos “desconcentrados” del Consejo General del Poder Judicial, en relación con la STC 31/2010, de 28 de junio de 2010 (reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña). Crítica de esta posición del TC.
- 2.5. Propuestas del Aula Política.

3. LA JUSTICIA COMO SERVICIO PÚBLICO. LA MASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SUS SECUELAS DE LENTITUD Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE SUS PRESTACIONES. SUS CAUSAS Y VÍAS DE POSIBLE SOLUCIÓN

- 3.1. La Justicia como Poder (Poder Judicial): manipulación política deliberada (politización de la Justicia). Servicio público de la Administración de Justicia: impotencia gubernamental.
- 3.2. Las raíces de la masificación del servicio público de la Administración de Justicia: La juridificación y consecuente judicialización imparable de la vida social, cuya principal causa es el acelerado aumento de las intervenciones administrativas (la adiposidad de la Administración de Justicia es el efecto de la desmedida ingesta de normas jurídicas a la que las demandas sociales y el poder político la han sometido).
- 3.3. La masificación no es un fenómeno exclusivo del mundo judicial, sino que se observa con carácter general en todos los ámbitos de la vida social (“La rebelión de las masas” (1930) de José Ortega y Gasset), tales como la enseñanza, incluso la universitaria, la sanidad, los servicios sociales, la vida cultural, el ocio, el turismo, los transportes públicos (incluso el aéreo), la generalización del automóvil privado (que exige elevadas inversiones en infraestructuras viarias), las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones, etc.).
- 3.4. Financiación de los servicios públicos “universales”:
 - 3.4.1. Si se realiza de acuerdo con las leyes del mercado, no tendrán acceso a las prestaciones quienes no puedan llegar a los precios establecidos en él (sin olvidar que en la práctica lo más frecuente no es una competencia perfecta, sino una competencia monopolística o, en el mejor de los casos, oligopolística).
 - 3.4.2. La anterior restricción no es relevante cuando se trata de demandas de bienes y servicios cuya extensión a la totalidad de la población no se considera exigible por consideraciones de justicia social, pero tratándose de éstos, si el sector público se inhibe en beneficio del sector privado, parte de la demanda social (la insolvente) quedará privada de las prestaciones; mas si las Administraciones públicas retienen el monopolio, el servicio público corre el riesgo de la congestión (atasco, lentitud, degradación).
 - 3.4.3. Una posible solución estribaría en la combinación inteligente de ambas ofertas, como sucede con la sanidad, además de una racionalización en la organización y funcionamiento de los servicios prestados por el sector público.
- 3.5. Medidas de gestión encaminadas a la mejora del servicio público de la Administración de Justicia: Acciones sobre la oferta, acciones sobre la demanda, fórmulas de autocomposición social y las Administraciones públicas como filtro previo de la Administración de Justicia.
- 3.6. ACCIONES SOBRE LA OFERTA
 - 3.6.1. Aumento de las dotaciones presupuestarias de las diversas Administraciones públicas competentes (decisiones políticas de ordenación de prioridades: las restricciones presupuestarias o la asignación de recursos relativamente escasos susceptibles de usos alternativos). Las exigencias del actual entorno de crisis económica.

Las insuficiencias del mero incrementalismo presupuestario (el ejemplo de las Universidades). La racionalización del gasto (principios de eficacia, eficiencia y economía). La gerencia pública.

Ejemplo de la gestión de tesorería: los intereses producidos por los depósitos judicialmente ordenados, que son enormes y que se administran por una sola entidad bancaria a través de un contrato administrativo de servicios que tiene por objeto la apertura y gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones que han de mantener los órganos judiciales en todo el territorio nacional.

3.6.2. El control de la productividad de los jueces y magistrados. Los criterios de la fijación de módulos de trabajo y del complemento de productividad. Crítica. El riesgo de funcionarización de los jueces y burocratización de la función jurisdiccional (apuesta por la cantidad en perjuicio de la calidad).

3.6.3. Simplificación de procedimientos y abreviación de trámites. Esta línea de actuación parte del presupuesto de que si los conflictos pueden despacharse en menos tiempo y con menos trabajo, las prestaciones sociales habrán de ser más abundantes. Límite: las garantías de los justiciables.

3.6.4. Algunos ejemplos: juicios laborales, juicios abreviados, juicios rápidos en materia penal.

3.6.5. Recientes iniciativas de reforma de los procedimientos:

a) Proyecto de Ley Orgánica complementaria a la Ley para la reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, para la modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. (Aprobado por el Congreso de los Diputados el 10 de marzo de 2011).

b) Proyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, para facilitar la aplicación en España de los procesos europeos monitorio y de escasa cuantía. (Aprobado por el Pleno del Congreso ha aprobado el jueves 10 de marzo de 2011).

c) El Proyecto de Ley de Medidas de Agilización Procesal, destinado a agilizar y facilitar el funcionamiento de los tribunales civiles y contencioso-administrativos, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de marzo de 2011, informado previamente por el CGPJ el 27 de enero de 2011.

3.7. ACCIONES SOBRE LA DEMANDA

3.7.1. Extensión de la inadmisión de acciones, especialmente de los recursos de casación y de amparo. El derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 de la Constitución Española). La generosa jurisprudencia del TC y el giro copernicano de la misma a través de la STC 37/1995, de 7 de febrero. La STS de 22 de enero de 2004. La S. del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 28 de octubre de 2003 sobre las prácticas judiciales españolas para inadmitir recursos. La

obligación del juez de no admitir un recurso o de suspender una tramitación cuando exista un precedente inequívoco.

Algunas cifras (para el año 2003):

- a) El TC declara inadmisibile, frecuentemente sin motivar- el 96 por 100 de los recursos de amparo.
- b) El TS declara anualmente inadmisibles más de diez mil recursos de casación interpuestos ante sus Salas.
- c) En el TC penden varios cientos de recursos de amparo interpuestos contra tales inadmisiones del TS.

Valoración: En ocasiones, las inadmisiones constituyen un verdadero fraude procesal, por motivación insuficiente o meramente formal o cláusula de estilo (infracción de los principios "*ubi ius, ibi actio*" e "*in dubio pro actione*" y del art. 24.1 CE).

3.7.2. El establecimiento de tasas judiciales graduadas (e incluso finalistas).

Dos extremos viciosos que han de ser evitados:

- a) Precios de mercado: injusticia (exclusión de la demanda insolvente).
- b) Gratuidad absoluta generalizada: estímulo a los litigantes de mala fe, y también injusticia, aunque por otro motivo que en la alternativa anterior (los gastos han de ser soportados por los contribuyentes en general).

Criterios para su fijación:

- a) Capacidad económica de los litigantes. De la demagogia de la gratuidad total al cambio de criterio, aunque tímido, del art. 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, sobre Medidas fiscales, administrativas y de orden social (tasa en los órdenes civil y contencioso-administrativo).
- b) Temeridad o mala fe de las partes que actúan en fraude de ley procesal.

Imposición de multas y sanciones disciplinarias a Abogados que, por intereses espurios, ejercen acciones e interponen recursos notoriamente infundados.

Los abusos de la Justicia gratuita. El gigantesco fraude procesal en la representación y defensa de inmigrantes realizado al amparo del Acuerdo de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid de 2003, que no exigía la prueba individualizada de la insuficiencia de recursos del litigante sino que la reconocía genéricamente. La Sentencia de 22 de abril de 2009 (Ponente Inés Huerta Garicano) de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La necesidad de modificar los criterios de actuación de los Abogados del Estado y de los Letrados de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

Propuesta de tasas finalistas (afectación a gastos de la oficina judicial) administradas por los órganos judiciales correspondientes, sin perjuicio del control por el CGPJ y por el Tribunal de Cuentas. Ventajas de la descentralización o desconcentración del gasto.

Inconvenientes de las tasas judiciales: la complejidad de la gestión (sobre todo si son finalistas) y el riesgo de exclusión de la demanda insolvente (si no se gradúan adecuadamente según la capacidad económica de los justiciables).

3.8. FÓRMULAS DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS POR LA PROPIA SOCIEDAD

- 3.8.1. El proceso como un mal (gastos, molestias y dilaciones), a veces necesario. Las medidas preventivas y alternativas de resolución de conflictos ante la degradación por inadecuación del servicio público de la Administración de Justicia.
- 3.8.2. Antecedentes históricos. El nacimiento en la Edad Media del Derecho mercantil y de la jurisdicción consular como reacción a la rigidez e inadecuación del *ius commune* al mundo del comercio. La Administración de Justicia en el Antiguo Régimen: el sistema de jueces legos (alcaldes) y las funciones de los colegios de abogados.
- 3.8.3. Inadecuación de la oferta estatal al dinamismo y conflictividad de las sociedades postindustriales. Discursos ideológicos enfrentados y exigencias de la realidad. Las teorías de autores de Economía pública y las acciones de asociaciones de ciudadanos (sobre todo en USA) encaminadas hacia una "Justicia sin Estado" (o con un Estado mínimo).
- 3.8.4. La Recomendación 12/1986, del Comité de Ministros del Consejo de Europa, relativa a ciertas medidas tendentes a prevenir y reducir la sobrecarga de trabajo de los tribunales.
- 3.8.5. La conciliación y el arbitraje en el Derecho español (mercantil, civil, contencioso-administrativo e incluso penal). La Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Las instancias arbitrales en la legislación sectorial (ordenación del seguro privado, defensa de consumidores y usuarios, propiedad intelectual, ordenación de transportes terrestres, etc.). En el Derecho penal, acuerdos entre el Ministerio Fiscal y los imputados.

3.9. LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS COMO FILTRO PREVIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- 3.9.1. Requisitos previos de los funcionarios: a) Competencia técnica, e b) Independencia funcional.
- 3.9.2. En el Derecho sancionador: ciertas sanciones de tráfico y fiscales son sustancialmente rebajadas y el sancionado se aquieta en el trámite de audiencia del procedimiento con la propuesta de sanción.
- 3.9.3. El recurso administrativo previo. Cuando se suprimió irresponsablemente en la Ley la reacción negativa fue unánime en la comunidad jurídica. En la práctica presenta dos limitaciones: la parcialidad (la Administración es juez y parte) y el desinterés en muchas ocasiones (motivación puramente formularia, silencio administrativo con efectos desestimatorios).
- 3.9.4. Las reclamaciones económico-administrativas. Mayor tecnicismo. Más competencia técnica, independencia e imparcialidad gracias a los *Tribunales* Económico-Administrativos (especialización orgánica y funcional).
- 3.9.5. Los Jurados de Expropiación Forzosa. Tres limitaciones: Desinterés de los miembros no funcionarios, frecuente parcialidad de los funcionarios representantes de la Administración expropiante (que propugnan una tasación lo más baja posible) y beligerancia de los

Abogados del expropiado (para una tasación lo más alta posible, en especial si hay a la vista un pacto de *quota litis*).

- 3.9.6. El recurso especial en materia de contratación y los órganos competentes para la resolución del mismo. La Ley 34/2010, de 5 de agosto, añade un Libro VI a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, titulado Régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos, que contiene los artículos 310 a 320, ambos inclusive. El art. 310 regula el recurso especial en materia de contratación, el art. 310 crea, con carácter obligatorio en la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las Entidades locales, un órgano especializado para la resolución del recurso, que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 320 dispone que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas podrán remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren.

La Disposición Transitoria Segunda establece un régimen transitorio aplicable mientras las Comunidades Autónomas no hayan desarrollado la Ley en este aspecto.

- 3.9.7. Los “delitos de bagatela” y los “jueces de contravención”.
- 3.9.8. Las vías anteriores han de tener carácter opcional, manteniéndose la posibilidad de una revisión judicial – a la cual, no obstante, se podría renunciar voluntariamente. Además se han de perfeccionar técnicamente y difundir y fomentar su utilización entre los ciudadanos.
- 3.9.9. Potenciación de otras medidas preventivas o profilácticas, antes de la emisión de actos administrativos de resolución (y de trámite cualificado):
- a) Funciones de asesoramiento jurídico y de control económico-financiero y presupuestario de las Administraciones públicas (Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales): estatuto de competencia técnica e independencia e imparcialidad de los funcionarios encargados de las mismas.
 - b) Motivación real y no meramente formal o ritual de los actos administrativos.
 - c) Extensión del trámite de audiencia a los procedimientos.
 - d) Transparencia en la adopción de decisiones, extendiendo la intervención de órganos colegiados (como los contemplados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

3.10. LA CRISIS DE LA JUSTICIA ES TAMBIÉN CONSECUENCIA DE LA CRISIS DE LA LEY. EL INTERVENCIONISMO DESBOCADO Y LA INCONTINENCIA DE LOS LEGISLADORES (ESTATAL Y AUTONÓMICOS)

La legislación de “ingeniería social”: Del intervencionismo económico de la socialdemocracia tradicional al intervencionismo social del socialismo postmoderno: “*No podemos conducir [tu vida] por tí*”. Posicionamiento y marketing político. La carga ideológica. La falta de consenso social: pacto del Gobierno con grupos sociales minoritarios y enfrentamiento con la oposición política mayoritaria y amplios sectores de la sociedad civil. Legislación incontinente y multinivel.

Inseguridad jurídica. Lenguaje retórico y voluntarista, conceptos jurídicos indeterminados y discrecionalidad administrativa. La obsesión sancionadora. Exacerbación de derechos (los “nuevos derechos sociales”), con desconocimiento de deberes, y sus efectos en el foro: “*ubi ius, ibi actio*”.

Un ejemplo paradigmático: El Anteproyecto de “*Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación*”, promovido por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, e informado preceptivamente (art. 108.2 LOPJ) por el Consejo General del Poder Judicial el 28 de febrero de 2011 (Ponente: Claro José Fernández-Carnicero González).

4. LA MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA. ACCIONES. LA NUEVA OFICINA JUDICIAL (NOJ).

- 4.1. Creación de nuevos juzgados y aumento del número de jueces y otro personal. La recuperación de la justicia de proximidad y la atribución de competencias a los jueces de paz. La potenciación de las soluciones extrajudiciales de resolución de conflictos y la restricción de acciones (en especial, de los recursos de amparo y de casación). Valoración crítica de estas medidas.
- 4.2. Incremento del rendimiento de los jueces mediante, por un lado, el sistema de módulos de trabajo y los programas de actuación por objetivos y de retribuciones variables. El sacrificio de la calidad en el altar de la cantidad. La existencia de estímulos perversos en el sistema retributivo y de promoción profesional (engorde de las estadísticas mediante votos particulares superfluos, tramitación separada de procedimientos que habrían de acumularse, apertura de juicios orales penales sin fundamento, etc.).
- 4.3. La informatización de la Justicia. Las deficiencias en cuanto a la interconexión de juzgados y tribunales y la creación, actualización y acceso a las bases de datos. La implantación del expediente electrónico. El ejemplo del Registro Central de Penados y Rebeldes. El efecto del fraccionamiento competencial: cada Comunidad Autónoma con competencias transferidas la creado su propio sistema informático y telemático, que es incompatible con otros a los efectos de intercomunicación de datos. El futuro de la figura del Procurador de los Tribunales. El Proyecto de Ley reguladora del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación en la Administración de Justicia, aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de marzo de 2011, informado previamente por el CGPJ el 27 de enero de 2011.
- 4.4. Medidas procedimentales (simplificación de trámites).
- 4.5. Cambio de modelo organizativo (la Nueva Oficina Judicial).

OTRAS CUESTIONES PENDIENTES DE DESARROLLO, CUYA EXPOSICIÓN Y DEBATE TENDRÁ LUGAR EN UNA SEGUNDA SESIÓN DEL AULA POLÍTICA, TRAS LA PRIMERA DEL 22 DE MARZO DE 2011, PREVIA REMSIÓN DEL ESQUEMA POR CORREO ELECTRÓNICO A LOS MIEMBROS DE LA MISMA.

- La Justicia como subsistema del Estado clave para el crecimiento, el desarrollo y el progreso económicos. Las teorías económicas del Derecho.
- EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. La recuperación del recurso previo de inconstitucionalidad y otras cuestiones.
- EL TRIBUNAL SUPREMO:
 - ¿Órgano casacional o de mera unificación de doctrina?
 - Descarga de asuntos de menor cuantía.
 - La atribución de la competencia para resolver los recursos de amparo.
 - Los conflictos entre el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional.
- Las asociaciones judiciales.
- Nombramientos y promoción en la carrera judicial.
- El tránsito de la Justicia a la política: ha de ser un camino sin retorno.
- La (in)predecibilidad de las resoluciones judiciales.
- La especialización de jueces y magistrados.
- El antecedente de la Justicia Municipal. Su reinención bajo el nombre de Justicia “de proximidad”. Los jueces de paz.
- La Justicia en un contexto de crisis económica aguda y duradera. Interacción recíproca.
- Justicia y medios de comunicación social.
- Demarcación y planta judicial.
- La instrucción del procedimiento penal: la atribución al Juez (modelo actual) o la atribución al Ministerio Fiscal (propuesto por algunos). Ventajas e inconvenientes de cada alternativa.
- Problemática específica de cada uno de los órdenes jurisdiccionales.
- La Justicia gratuita. Casos de fraude. El gigantesco fraude procesal en la representación y defensa de inmigrantes realizado al amparo del Acuerdo de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la Comunidad de Madrid de 2003, que no exigía la prueba individualizada de la insuficiencia de recursos del litigante sino que la reconocía genéricamente. La Sentencia de 22 de abril de 2009 (Ponente Inés Huerta Garicano) de la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- El ingreso en la carrera judicial.
- ¿Elección del Juez por las partes?
- Justicia española, Unión Europea y otros compromisos internacionales.
- El Juez “estrella” como patología del sistema.

- ANEXO I. LA JUSTICIA ESPAÑOLA EN CIFRAS.
- ANEXO II: CUADRO SINÓPTICO DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS EN QUE SE CONCRETAN LAS PROPUESTAS DE REFORMA DE LA JUSTICIA DEL AULA POLÍTICA, CON EXPRESIÓN DE SU RESPECTIVO RANGO.
- Bibliografía.
- Relación de portales de Internet sobre la Justicia.